

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 869/11

Sucre, 11 de noviembre de 2011



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota el Sr. Juan Carlos Apaza M., ASAMBLEISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, una fotocopia de la DENUNCIA presentada a la Fiscalía del Distrito, en contra del Ing. Gonzalo Tirado Herbas, GERENTE GENERAL de la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, con relación a la Construcción del Edificio en la zona de Poconas, por el monto de Bs. 1.173.359,27, con la Empresa Unipersonal "CONSTRUCTORA BERRIOS" y un plazo de ejecución de 160 días calendario, señalando irregularidades y los supuestos ilícitos que hubiere cometido en la Empresa Municipal Descentralizada de ELAPAS, con ese antecedente, solicita el cumplimiento del art. 14 de la Ley Nº 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Que, de acuerdo al art. 1º del Estatuto Orgánico de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, ELAPAS "...Es una Empresa Pública Municipal, que goza de autonomía económica, administrativa, financiera y patrimonio propio, BAJO LA TUICIÓN Y SUPERVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SUCRE, cuenta con el contrato de concesión de aprovechamiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Sucre, suscrito con la Superintendencia de Aguas de la República de Bolivia, actualmente Superintendencia de Servicios Básicos ... sic .."

Que, de conformidad al art. 10 de los Estatutos de ELAPAS: El Directorio es el órgano superior de gobierno de ELAPAS, con facultades deliberativas, reglamentarias y fiscalizadora, **en conformidad a las atribuciones específicas detalladas en el art. 25 del presente Estatuto**, el Directorio está integrado entre otros por: EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, COMO PRESIDENTE. **(todos los miembros integrantes del Directorio, tienen derecho a voz y voto, con excepción del Gerente General, que solo tendrá derecho a voz y oficiará de Secretario del Directorio).**

Que, de acuerdo al art. 25 de los Estatutos de ELAPAS, son funciones y atribuciones del Directorio, entre otras: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, e) Dirigir la política empresarial de la Institución, l) Autorizar las convocatorias públicas o invitaciones, para la realización de estudios o ejecución de obras, en los casos previstos por ley, p) Autorizar la iniciación de demandas formales ante los tribunales competentes, así como el desistimiento en toda clase de juicios.

Que, conforme al art. 26 de los Estatutos de ELAPAS, son atribuciones del Presidente del Directorio, entre otras: **b) Ejercer supervigilancia jerárquica en la institución, e) Obtener de la Gerencia General, cualquier información relativa al desenvolvimiento de las actividades de la entidad.**

Que, la tuición y supervigilancia de las actividades de la Empresa en los aspectos operativos y de administración, corresponden al Directorio de la Empresa, así como lo establece el art. 77 de los Estatutos de la Empresa.

Que, el art. 14 de la Ley Nº 004 del 31 de marzo de 2010, dice: (OBLIGACION DE CONSTITUIRSE EN PARTE QUERELLANTE).- La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocido éstos, dando promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, en conformidad con la presente Ley"

Que, de acuerdo al art. 112 de la Ley de Municipalidades: **"Las Empresas Municipales podrán ser Públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio,**

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 869/11

constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales”

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 11 de noviembre de 2011, realizada en la comunidad de Kora Kora Alta (salón multifuncional) del Distrito -6, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 118/11, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación a la solicitud del Sr. Juan Carlos Apaza, ASAMBLEISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ESTADO (adjuntando copia de la denuncia en contra del Gerente de ELAPAS) y pidiendo el cumplimiento del art. 14 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomando en cuenta que la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) funciona BAJO TUICIÓN Y SUPERVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SUCRE y el Directorio tiene facultades deliberativas, reglamentarias y fiscalizadora y siendo EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, corresponde a la H. Alcaldesa Municipal, como representante legal del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, constituirse en PARTE QUERELLANTE, dentro de la denuncia presentada por el Sr. Juan Carlos Apaza, ASAMBLEISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en contra del Gerente de ELAPAS, cumpliendo con el art. 14 de la Ley No. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**